



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/76
9 de enero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 63 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/49/700)]

49/76. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme ^{1/},

Teniendo presentes sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la cual decidió, entre otras cosas, que la Campaña Mundial de Desarme sería conocida en adelante como "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme" y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme",

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 1a. sesión, párrs. 110 y 111.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1994 sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme 2/ y su informe de 2 de septiembre de 1994 sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme 3/ en lo que respecta a la ejecución del Programa de Información sobre Desarme, y el Acta Final de la duodécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa 4/, celebrada el 28 de octubre de 1994,

Observando con reconocimiento las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado para el Programa,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 9 de septiembre de 1994 sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme 2/;

2. Encomia al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los recursos de que dispone a fin de dar la más amplia difusión posible a la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre funcionarios electos, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un activo programa de seminarios y conferencias;

3. Observa con reconocimiento las contribuciones a las actividades del Programa que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

4. Recomienda que el Programa centre más su acción en los siguientes aspectos:

a) Informar y educar al público de manera concreta, equilibrada y objetiva, para que tome conciencia de la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y apoye las actividades en la materia;

b) Facilitar la libre circulación de ideas y el intercambio de información entre el sector público y grupos y organizaciones de interés público y servir de fuente independiente de información equilibrada y concreta, en que se tengan en cuenta diversas opiniones con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de ayudar en la búsqueda de elementos comunes;

2/ A/49/371.

3/ A/49/360.

4/ A/CONF.174/L.2.

5. Invita a todos los Estados Miembros a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

6. Encomia al Secretario General por su apoyo a las actividades realizadas por universidades, otras instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la educación a fin de ampliar el acceso a la educación para el desarme, y lo invita a continuar prestando apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole;

7. Decide que en su quincuagésimo período de sesiones se celebre la decimotercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en esa ocasión sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio para el Desarme 5/ y la necesidad de que culmine con éxito;

8. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas durante los dos años precedentes y las actividades previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. Decide también incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

90ª sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

B

Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme 6/,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 7/, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones

5/ Véase resolución 45/62 A, anexo.

6/ A/49/504.

7/ Resolución S-10/2.

contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 8/, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988, 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 E, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 A, de 9 de diciembre de 1992, y 48/76 C, de 16 de diciembre de 1993,

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General 9/ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania, Finlandia, Francia, el Japón y Suecia, que invitaron a los becarios de 1994 a que estudiaran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. Toma nota con satisfacción de que, en el marco del programa, el Centro de Asuntos de Desarme de la Secretaría organiza cursos prácticos regionales sobre desarme para África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;

4. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

8/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

9/ A/33/305.

5. Pide al Secretario General que prosiga con la ejecución del programa con base en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme".

90ª sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

C

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, y 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional 10/, que se refiere principalmente a las reuniones del Comité Consultivo Permanente encargado de

las cuestiones de seguridad en el África central, celebradas en Yaundé en abril y septiembre de 1994;

2. Reafirma su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover el desarme, la no proliferación y la solución pacífica de las controversias en el África central;

3. Reafirma asimismo su apoyo del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en la reunión de organización del Comité celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992;

4. Toma nota de la voluntad de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central de reducir los efectivos, los equipos y los presupuestos militares en la subregión y de proseguir el examen de los estudios realizados sobre el tema con objeto de lograr acuerdos al respecto;

5. Acoge con satisfacción la rúbrica del pacto de no agresión entre los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central y alienta a esos Estados a que firmen cuanto antes el pacto, que puede contribuir a la prevención de conflictos y al fomento de la confianza en la subregión;

6. Acoge asimismo con satisfacción la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central de participar en las operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana y de crear, a tal efecto, una unidad especializada en operaciones de mantenimiento de la paz en el seno de sus respectivas fuerzas armadas;

7. Pide a los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales que apoyen y promuevan el entrenamiento y la preparación en los países miembros del Comité Consultivo Permanente de unidades especializadas en operaciones de paz;

8. Pide al Secretario General que siga prestando asistencia a los Estados del África central para la ejecución del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

9. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

90ª sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

D

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando su resolución 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, sobre los centros regionales de desarme,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo presente que el nuevo clima internacional ha creado nuevas oportunidades para la consecución del desarme y ha planteado nuevos desafíos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las actividades de los centros regionales 11/,

Convencida de que las iniciativas y actividades acordadas entre sí por los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza mutua y la seguridad, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, fomentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acogiendo con beneplácito el programa de actividades ejecutado por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de que los centros regionales tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y a las organizaciones y fundaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

1. Encomia las actividades que realizan los centros regionales para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad y ampliar la comprensión de esas cuestiones, así como para estudiar soluciones óptimas en las condiciones particulares de cada región con arreglo a sus mandatos;

2. Alienta a los centros regionales a seguir intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación con las organizaciones subregionales y regionales y entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad;

3. Alienta también a que se sigan aprovechando las posibilidades de los centros regionales para mantener el interés y el impulso nuevos en la revitalización de la Organización para responder a los desafíos de una nueva etapa de las relaciones internacionales con el objeto de dar cumplimiento a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la paz, el desarme y el desarrollo, habida cuenta de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993 12/;

4. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas de actividades de los centros regionales y su ejecución eficaz;

5. Pide al Secretario General que continúe proporcionando a los centros regionales todo el apoyo necesario para que ejecuten sus programas de actividades;

6. Pide también al Secretario General que vele por que los directores de los centros regionales residan en la región respectiva, a los efectos de revitalizar las actividades de esos centros;

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

7. Pide asimismo al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución 46/37 F y de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

90ª sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

E

Convención sobre la Prohibición de la Utilización de
Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, firmado en Moscú el 3 de enero de 1993, con el fin de reducir para el año 2003 a más tardar sus arsenales estratégicos a un nivel total no superior a 3.500 ojivas estratégicas desplegadas por cada parte,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 7/ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

/...

Recalcando que una convención internacional sería un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que permitiría llegar al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Observando con pesar que durante su período de sesiones de 1994 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema,

1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

90ª sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos también de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

/...

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos _____.